

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 23 de enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES

000141-2025-MPHZ/GM/SGT

Emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante el expediente administrativo N° 68146, de fecha 16 de diciembre del 2024, el recurrente **OSORIO PALMA GERARDO FORTUNATO**, identificado con **DNI N°31653592**, solicita que se de cumplimiento a la Resolución de sub Gerencia de transportes del acto administrativo materia de la Resolución N°000638-2024-MPZ/GM/SGT por la PITT N°0020217 de fecha 28 de agosto en el 2021 con código de infracción M-40.

Que, mediante la Resolución De Sub Gerencia de Transportes **000638-2024-MPHZ/GM/SGT** con fecha 22 de agosto del 2024, se resuelve declarar improcedente el descargo presentado por el administrado **OSORIO PALMA GERARDO FORTUNATO identificado con DNI N°31653592**, conductor del vehículo automotor de Placa N° H2K-422 con papeleta de infracción al reglamento de tránsito terrestre N°0020217 de fecha 28 de agosto del 2021, así mismo se declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador y en su artículo tercero indica evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 259 del TUO de la A probado por el DS.004-2019 JUS ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444, El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.2(...). 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. **En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.** 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga



el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio”.

Que, mediante la Resolución de Sub Gerencia de Transportes 000638-2025-MPHZ/GM/SGT, de fecha 22 de agosto del 2024, donde resolvió Declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado **OSORIO PALMA GERARDO FORTUNATO identificado con DNI N°31653592**, y declarar la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador y evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Mismo que se encuentra tipificado en el **artículo 259 numeral 4 del TUO, de la ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444**, el mismo que establece que, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluara el inicio de un procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción; en ese sentido se verifica que la papeleta de infracción N° 0020217 de fecha 28/08/2021, aun no ha prescrito, de acuerdo al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Asimismo respecto a lo expuesto se inicia el procedimiento Administrativo sancionador, es decir si no ha prescrito la responsabilidad administrativa por la infracción cometida se puede reiniciar el procedimiento; también es importante señalar que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción; de igual manera, es preciso remarcar que la caducidad incorporada en el TUO de la Ley N° 27444, busca proteger el derecho al plazo razonable para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento sancionador en el plazo establecido por la ley N° 27444.

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado **INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, al administrado **OSORIO PALMA GERARDO FORTUNATO identificado con DNI N°31653592**, por la infracción con código M-40, a razón que la PITT N° 0020217 de fecha 28/08/2021, se encuentra dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191º y 193º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **OSORIO PALMA GERARDO FORTUNATO identificado con DNI N°31653592**, respecto a la PITT N° 0020217 con código de infracción M-40, de fecha 28/08/2021, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **OSORIO PALMA GERARDO FORTUNATO identificado con DNI N°31653592 y, con domicilio real en el Jiron Caraz, cuarta cuadra N°426-Huaraz**, en conformidad al inciso 3º del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3º, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO TERCERO : INFORMAR al administrado **OSORIO PALMA GERARDO FORTUNATO identificado con DNI N°31653592**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la presentación del descargo correspondiente, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles** contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador



Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

